

76001400302820230007200

J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRATARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvasse proveer 13 de Febrero de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 161
Santiago De Cali, Trece (13) De Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230007200.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía adelantada por **DIEGO FERNANDO ARANGO MEDINA** quien actúa por medio de apoderado en contra de **AMANDA MICOLTA DIAZ** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

Y como los pagarés presentados reúnen los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 Y 709 del Código de Comercio, y demás concordantes para esa clase de títulos valores; proviene de los deudores, se encuentra el plazo vencido, presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba en su contra respecto a la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero de acuerdo a la presunción legal de autenticidad de los artículos 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **DIEGO FERNANDO ARANGO MEDINA** identificado con C.C. 6.136.361 y en contra de **AMANDA MICOLTA DIAZ**, identificada con C.C. No. 31.586.582 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1) Por la suma de **Quince Millones de Pesos M/Cte. (\$15.000.000.00)**, correspondiente al capital representado en el pagaré No. 01 suscrito el 26 de abril del 2018, y anexo a la demanda en copia digital.

1.2) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.1)** desde el 27 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.3) Por la suma de **Veinte Millones de Pesos M/Cte. (\$20.000.000.oo)**, correspondiente al capital representado en el pagaré No. 02 suscrito el 26 de abril del 2018, y anexo a la demanda en copia digital

1.4) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.3)** desde el 27 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.5) Por la suma de **Diez Millones de Pesos M/Cte. (\$10.000.000.oo)**, correspondiente al capital representado en el pagaré S/N suscrito el 25 de julio del 2018, y anexo a la demanda en copia digital.

1.6) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.5)** desde el 27 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.7) Por la suma de **Veinticinco Millones de Pesos M/Cte. (\$25.000.000.oo)**, correspondiente al capital representado en el pagaré S/N suscrito el 11 de junio del 2021, y anexo a la demanda en copia digital.

1.8) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.7)** desde el 12 de Enero de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.9) Por la suma de **Diez Millones de Pesos M/Cte. (\$10.000.000.oo)**, correspondiente al capital representado en el pagaré S/N suscrito el 13 de diciembre del 2021, y anexo a la demanda en copia digital.

1.10) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.9)** desde el 12 de Enero de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.11) Por la suma de **Quince Millones de Pesos M/Cte. (\$15.000.000.oo)**, correspondiente al capital representado en el pagaré S/N suscrito el 06 de septiembre del 2022, y anexo a la demanda en copia digital.

1.12) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.11)** desde el 12 de Enero de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, o ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte a los ejecutados que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

4.) **REQUERIR** a la parte demandante realizar la notificación a los demandados, tal como fue ordenado en el numeral 3, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

5.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) **RECONOCER** personería suficiente al doctor **JOSE EDINSON MARTINEZ SILVA** identificado con C.C. No. 79.149.786 portador de la T.P. 44.157 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a el conferido (Art. 74 y ss. del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **14 DE FEBRERO DE 2023**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria